

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.997 · 1964

LEY 6997

Boletín Oficial, 29 de diciembre de 1964 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6997

LEY 6997

Construcción y habilitación de unidades sanitarias en Polvaredas, Alvarez de Toledo y Cazón, Saladillo.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000 m/n), en la construcción y habilitación de unidades sanitarias en cada una de las siguientes localidades: Polvaredas (F.P.B.A), Alvarez de To ledo (F.P.B.A.) y Cazón (F.G.R.), todas del partido de Saladillo.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo procederá a incluir en el Presupuesto General, las Partidas necesarias para atender el funcionamiento de dichos centros.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de esta Ley, será tomado de Rentas Generales con imputación a ésta.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 6997. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).